



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1092/05

UNREGISTERED

Dolores, 17 de mayo de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Los empleados que realicen tareas domesticas deberán tener su Libreta de Trabajo - Ministerio de Trabajo, Resolución N° 38/2005 ”.-

A partir de la resolución publicada en el Último Boletín Oficial-que reglamenta el decreto ley 326/ 56- en los próximos 90 días los empleados y empleadas del servicio doméstico de toda la provincia de Buenos Aires, deberán obtener su Libreta de Trabajo, que tendrá valor probatorio del contrato y en la que figurarán los datos claves sobre la actividad.

La reglamentación pone en funcionamiento una iniciativa fundamental para cada una de las partes involucradas: el empleado tendrá en sus manos la prueba de la relación laboral, el Estado conocerá los aspectos más relevantes de esa relación (fecha de ingreso, aportes, contribuciones, salarios percibidos y datos del padrón) y el empleados dispondrá de la tranquilidad que significa saber que cuenta con su personal blanqueado a un mínimo costo mensual. .

Según la normativa en vigencia, se considera trabajador doméstico a quien se desempeña durante cuatro o más horas por día y por lo menos cuatro jornadas a la semana bajo un mismo empleador. Es decir, que trabaja en un mismo lugar un mínimo de 16 horas semanales.

Según lo determina la Ley 25.239, el costo mensual que debe pagar un empleador para mantener en blanco a sus empleados es de 35 pesos en concepto de contribuciones. Al mismo tiempo, el trabajador debe aportar 20 pesos.

Para conseguir la libreta de empleado doméstico -que se expide en forma gratuita- los trabajadores deberán concurrir a la Delegación de Trabajo y Empleo de la jurisdicción y se deben presentar los siguientes documentos: Certificado de buena salud emitido por organismo sanitario oficial de la Provincia de Buenos Aires; Documento Nacional de Identidad (DNI); Dos fotografías tipo carnet.

La fuerte irregularidad en la actividad tornó urgente la reglamentación bonaerense de la libreta. Sólo en los countries de la zona norte del Conurbano, por ejemplo, los operativos de la cartera laboral detectaron un nivel de infracción cercano al 65 por ciento.

En ese sentido, el objetivo del Ministerio de Trabajo es otorgar las herramientas necesarias y hacer cumplir la ley laboral para bajar al máximo esos índices. Una vez agotados los tres meses de plazo, no habrá concesiones: los inspectores penalizarán a los patrones cuyos empleados domésticos no posean la libreta y, dado que las sanciones ahora son calificadas como "muy graves", los valores de multa irán desde 1.000 a 5.000 pesos por cada trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 38/2005

La Plata, 8 de abril de 2005.

UNREGISTERED

VISTO: El Decreto Ley N° 326/1956 y su Decreto Reglamentario N° 7979/1956 por medio de los cuales se instituye el uso obligatorio de la Libreta de Trabajo de los Empleados del Servicio Doméstico, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 326/1956 impone a los empleados del servicio doméstico el deber de proveerse de libreta de trabajo.

Que el servicio doméstico registra un alto grado de informalidad y empleo “no registrado”.

Que resulta necesario crear un marco reglamentario en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que tenga en cuenta la realidad actual de los empleados del servicio doméstico, y que potencie al máximo las cualidades de la Libreta de Trabajo creada por el Decreto Ley N° 326/1956 como una herramienta fundamental para combatir los flagelos de la informalidad y el trabajo “no registrado” dentro de la actividad.

Que la importancia de la Libreta de Trabajo radica en que la misma es prueba del contrato de trabajo y sus datos más relevantes (fecha de ingreso y egreso, remuneraciones abonadas, etc.), y reviste una indudable finalidad educativa, toda vez que contiene la transcripción de las normas fundamentales que se refieren al servicio doméstico.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Artículo 1°: La libreta de trabajo de los empleados del servicio doméstico tiene el carácter de instrumento público

y es un documento probatorio de la relación laboral.

Artículo 2º: La libreta de trabajo será expedida y rubricada gratuitamente a solicitud del trabajador, por la Delegación Regional de Trabajo y Empleo de este Ministerio de Trabajo correspondiente a su domicilio.

Artículo 3º: Para obtener la libreta de trabajo, el interesado presentará ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo los siguientes documentos: a) Certificado de buena salud que acredite aptitud para el trabajo emanado de organismo oficial de la Provincia de Buenos Aires; b) Documento de identidad y c) Dos fotografías tipo carnet. El documento indicado en el inciso a) deberá ser renovado anualmente por el interesado y presentado ante la Delegación Regional de Trabajo y Empleo quien dejará constancia en la libreta.

Artículo 4º: La libreta contendrá:

- a) Nombre apellido, domicilio, C.U.I.L., foto y firma del trabajador.
- b) Nombre, apellido, domicilio y firma de los sucesivos empleadores.
- c) Categoría del trabajador.
- d) Fecha de ingreso y egreso.
- e) Horario de trabajo, días de descanso semanal y vacaciones anuales.
- f) Sueldo abonado mes por mes, con detalle de los sucesivos aportes y contribuciones a los respectivos organismos de la Seguridad Social efectuados y, cuotas sindicales aportadas en el supuesto que el trabajador se encuentre afiliado a un sindicato con personería gremial.
- g) Anotación del preaviso por parte del empleador o del empleado.
- h) El texto del Decreto Ley 326/1956, del Decreto 7979/1956, de la ley 25239 o la que en el futuro la reemplace, de la presente Resolución, y las disposiciones del Código Penal que sancionan la adulteración, falsificación o supresión de documentos públicos.

Artículo 5º: La libreta de trabajo deberá permanecer en poder del empleador en el lugar de la prestación de servicios, debiendo ser devuelta al trabajador al finalizar la relación laboral en un plazo no mayor a cinco días corridos.

Artículo 6º: El empleador al entregar la libreta de trabajo deberá exigir al empleado constancia de su recepción, en la que deberá constar la fecha de la entrega y la firma del trabajador.

Artículo 7º: En el supuesto de extravío de la libreta o que el trabajador labore para dos empleadores en forma simultánea, la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda expedirá gratuitamente a solicitud del trabajador, los ejemplares pertinentes de la libreta de trabajo, debiendo cumplimentar en cada caso los requisitos previstos en el art. 3º.

Artículo 8º: A los efectos de la Ley 12415 se considerará como infracción muy grave la contratación y/o continuidad de la relación laboral con un trabajador del servicio doméstico que carezca de su correspondiente libreta de trabajo conforme las previsiones de la presente Resolución. Se considerará como infracción grave la falta de registro en la libreta de trabajo por parte del empleador de alguno de los datos consignados en el art. 4º de la presente y la falta de entrega de la libreta al trabajador al finalizar la relación laboral dentro del plazo previsto en el art. 5º.

Artículo 9º: Dentro de los (90) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución, todos los empleados del servicio doméstico deberán iniciar el trámite para munirse de esta libreta de trabajo.

Artículo 10: Los empleadores tienen la obligación de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de negativa por parte del trabajador, el empleador únicamente se eximirá de la responsabilidad que acarrea el incumplimiento de las previsiones de la presente Resolución, acreditando en forma fehaciente que intimó al empleado para que inicie los trámites respectivos.

Artículo 11: Dése al Registro y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-